



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*Recibi Original de Cortés.*

*Alberto García Cortés*

*26-05-25*



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

Iztacalco  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COMUNIDAD SEGURA, No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO GARCÍA CORTÉS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA ALCALDÍA":

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 122 INCISO C, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4 INCISO "A", NUMERAL 4, 52, NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, 53 APARTADO "A" NUMERAL 2, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 3, 6, 7, 29 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN VIII Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE SU REPRESENTANTE EL C. RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ, FUE DESIGNADO POR LA LIC. MARIA DE LOURDES PAZ REYES, ALCALDESA EN IZTACALCO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 APARTADO "A", NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN ESTRICTO APEGO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ACUERDO POR EL QUE DELEGA LA FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024; ASISTIDO POR LA C. KARLA ALEJANDRA ESPINOSA PÉREZ, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA ALCALDESA EN IZTACALCO, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025.
- I.3 QUE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTE EN LA: "ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COMUNIDAD SEGURA", LA ADQUISICIÓN DE ESTE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO OBEDECE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL MATERIAL ADECUADO Y SUFICIENTE, PARA REALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO Y LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE AMPLIAR Y REHABILITAR EL ALUMBRADO PÚBLICO. BIENES SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
- I.4 QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-AI-30001023-001-25, "ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COMUNIDAD SEGURA", LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26, 27 INCISO A, 28, 30 FRACCIÓN I; DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUYAS BASES SE SEÑALARON LAS OBLIGACIONES Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS OFERENTES, MISMAS QUE SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL PRESENTE APARTADO Y ADQUIEREN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA AMBAS PARTES.
- I.5 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA "2461" "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO", CON CARGO AL FONDO DE RECURSOS FEDERALES 150 150.
- I.6 QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN: AVENIDA RÍO CHURUBUSCO Y AV. TÉ EN PLAZA BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 08000, ALCALDÍA DE IZTACALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GDF9712054NA.
- I.7 MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO TIENE NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLÁN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN**

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

DE MÉXICO Y LAS POLÍTICAS TERCERA Y SEXTA, FRACCIÓN III, IV Y V DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015.

**II. DE "EL PROVEEDOR"**

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 21,959, LIBRO 12 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 1962, PASADA ANTE LA FE DE LOS LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA Y RODOLFO CHARLES SIERRA, TITULARES DE LAS NOTARIAS 38 Y 44 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 126 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.
- II.2 QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 66,752, LIBRO 1,772, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA No. 122 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS DE MANERA ALGUNA.
- II.3 QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE POR OBJETO: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO, ENTRE OTROS.
- II.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES MRE620606989 DE CONFORMIDAD CON LA COPIA DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE PRESENTA EN SU DOCUMENTACIÓN LEGAL.
- II.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA QUE REPRESENTA DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS NO CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONTRARIO EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.
- II.6 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES; QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES; NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN DICHA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- II.7 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8 MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON AL MENOS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL.
- II.9 QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.
- II.10 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE NICOLAS SAN JUAN NÚMERO 1009, COLONIA DEL VALLE CENTRO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CDMX, TELÉFONO 55 5694 1060, CORREO ELECTRÓNICO [ventas@mriu.com.mx](mailto:ventas@mriu.com.mx).

**III. DE "LAS PARTES":**

- III.1 QUE RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Edificio Sede, 2° piso, Av. Río Churubusco esq. Av. Té.  
col. Gabriel Ramos Millán  
55 5654 3133 al 39 Ext. 1040



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOXTITLÁN**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3 QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SE SEÑALA EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.

III.4 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ÉSTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA OBJETO. "EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENTREGA LOS BIENES A FAVOR DE "LA ALCALDÍA" CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERAN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS CONTRATANTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.

ÁREA REQUERENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

REQUISICIÓN No. -061-B

PARTIDA UNICA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO TOTAL SIN I.V.A
1	SUMINISTRO DE LUMINARIO VIAL LED DE MAX 100 W DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700 K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 120-277 V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" HASTA 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO; DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MÓDULOS LED LOS CUALES PUEDEN SER REEMPLAZABLES, Y CONFORMADOS POR TARJETAS CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB). EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 14,300 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 143 LM/W. EL LUMINARIO DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE (120-277 V C.A.), QUE OPERE A 60 HZ Y CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (10KV/10KA). EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. EL LUMINARIO DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-003-SCFI Y NOM-031-ENER-VIGENTES Y EL CONTROLADOR, DEBERÁ DE PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN LA NORMA NOM-058-SCFI VIGENTE., CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, CONSTANCIA PAESE Y SUS RESPECTIVOS INFORMES CON LOS QUE SE TRAMITÓ EL CERTIFICADO EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. EL PESO DE LA LUMINARIA NO DEBERÁ REBASAR LOS 2.5KG PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN. PRUEBA DE IMPACTOS IK10 Y PRUEBA IP66. CARTA GARANTIA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 1.20 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON	1,258	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO PROMETEO 100W 57K 2M MV 24L SF	\$3,893.09	\$4'897,507.22





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN**

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-BJ/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

	DOS PERFORACIONES PARA INSTALACIÓN DE TAQUETES, 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.					
2	LUMINARIO VIAL LED PARA VIALIDADES DE MAX 170 W DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE 120-277V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI, RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" A 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO, DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MODULO LED CONFORMADO POR TARJETA CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB) EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 23,800 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 140 LMW.,EL LUMINARIO DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE (120-277 V C.A.), QUE OPERE A 60 HZ Y CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (10KV/10KA). EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. EL LUMINARIO DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-003-SCFI Y NOM-031-ENER-VIGENTES Y EL CONTROLADOR, DEBERÁ DE PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN LA NORMA NOM-058-SCFI VIGENTE., CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, INFORMES DE CARACTERISTICAS ELECTRICAS Y FOTOMETRICAS Y FOTOMETRIA, EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. EL PESO DE LA LUMINARIA NO DEBERÁ REBASAR LOS 4.5KG PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN. PRUEBA DE IMPACTOS IK10 Y PRUEBA IP66. CARTA GARANTIA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 1.20 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI, RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON DOS PERFORACIONES PARA INSTALACION DE TAQUETES, 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.	1,813	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO TOP 170W 57K 2M MV 36L SF	\$5,783.09	\$10'484,742.17
3	LUMINARIO VIAL LED PARA VIALIDADES DE MAX 170 W DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE 120-277V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI, RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" A 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO, DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MODULO LED CONFORMADO POR TARJETA CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB) EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 23,800 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 140 LMW.,EL LUMINARIO DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE (120-277 V C.A.), QUE OPERE A 60 HZ Y CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (10KV/10KA). EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. EL LUMINARIO DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-003-SCFI Y NOM-031-ENER-VIGENTES Y EL CONTROLADOR, DEBERÁ DE PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN LA NORMA NOM-058-SCFI VIGENTE., CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, EMITIDO POR ANCE, INFORMES DE CARACTERISTICAS ELECTRICAS Y FOTOMETRICAS Y FOTOMETRIA, EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. EL PESO DE LA LUMINARIA NO DEBERÁ REBASAR LOS	700	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO TOP 170W 57K 2M MV 36L SF.	\$5,945.27	\$4'161,689.00

Edificio Sede. 2° piso. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.  
col: Gabriel Ramos Millán  
55 5654 3133 al 39 Ext. 1040

4 DE 14



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

Iztacalco  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

	4.5KG PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN. PRUEBA DE IMPACTOS IK10 Y PRUEBA IP66. CARTA GARANTIA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 1.50 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON DOS PERFORACIONES PARA INSTALACION DE TAQUETES, 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.					
4	LUMINARIO VIAL LED PARA VIALIDADES DE MAX 250 W DE POTENCIA ELECTRICA, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE 120-277 V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" HASTA 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO; DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MODULOS LED LOS CUALES PUEDEN SER REEMPLAZABLES, Y CONFORMADOS POR TARJETAS CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB). EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 35,000 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 140 LMW., CON BASE UNIVERSAL PARA FOTOCONTROL, EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES: CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, EMITIDO POR ANCE, INFORMES DE CARACTERISTICAS ELECTRICAS Y FOTOMETRICAS Y FOTOMETRIA EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. NOM-031-ENER-2019; NOM-003-SCFI-2014(NMX-J-307-ANCE 2017); NOM-058-SCFI-2017; IK-10, IP-66, Y PRESENTAR LA CARTA GARANTÍA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 1.50 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON DOS PERFORACIONES PARA INSTALACION DE TAQUETES , 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.	2.241	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO CRONOS 250W 57K 2M MV 72L SF	\$7,115.27	\$15'945,320.07
5	SUMINISTRO DE LUMINARIO VIAL LED DE MAX 100 W DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700 K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 120-277 V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" HASTA 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO; DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MODULOS LED LOS CUALES PUEDEN SER REEMPLAZABLES, Y CONFORMADOS POR TARJETAS CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB). EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 15,000 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 150 LMW. EL LUMINARIO DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE (120-277 V C.A.), QUE OPERE A 60 HZ Y CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (10KV/10KA). EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. EL LUMINARIO DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-003-SCFI Y NOM-031-	590	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO PROMETEO 100W 57K 2M MV 24L SF	\$4,055.27	\$2'392,609.30





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

	ENER-VIGENTES Y EL CONTROLADOR, DEBERÁ DE PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN LA NORMA NOM-058-SCFI VIGENTE., CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, CONSTANCIA PAESE Y SUS RESPECTIVOS INFORMES CON LOS QUE SE TRAMITÓ EL CERTIFICADO EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. EL PESO DE LA LUMINARIA NO DEBERÁ REBASAR LOS 2.5KG PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN. PRUEBA DE IMPACTOS IK10 Y PRUEBA IP66. CARTA GARANTIA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 1.50 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON DOS PERFORACIONES PARA INSTALACION DE TAQUETES , 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.					
6	SUMINISTRO DE LUMINARIO VIAL LED DE MAX 100 W DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700 K (+/- 5%), TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 120-277 V, LA CARCASA DEBERÁ ESTAR FABRICADA EN INYECCIÓN DE ALUMINIO, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, SISTEMA DE INCLINACIÓN PARA MONTAR EL BRAZO AL LUMINARIO EN 5 DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN (HASTA 15°); ABRAZADERA ESPECIAL PARA RECIBIR DIVERSOS CALIBRES DE BRAZO DE 1 1/2" HASTA 2 1/2" FABRICADA DE ALUMINIO INYECTADO O EXTRUIDO; DEBERÁ CONTAR CON GRADO IP66. MODULOS LED LOS CUALES PUEDEN SER REEMPLAZABLES, Y CONFORMADOS POR TARJETAS CON LED TIPO SMD (NO SE ACEPTAN LEDS TIPO COB). EL CONJUNTO ÓPTICO DEBERÁ SER DE POLICARBONATO (NO SE ACEPTA EL USO DE VIDRIO) Y DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CURVA FOTOMÉTRICA TIPO II MEDIA, VALIDADA CON INFORME FOTOMETRICO VIGENTE, VIDA ÚTIL DE 150,000HRS, FLUJO LUMINOSO MÍNIMO 15,000 LÚMENES, IRC 70%, EFICACIA LUMINOSA MÍNIMA DEL 150 LMW. EL LUMINARIO DEBERÁ ESTAR EQUIPADO CON UN CONTROLADOR ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE (120-277 V C.A.), QUE OPERE A 60 HZ Y CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES (10KV/10KA). EL LUMINARIO DEBERA PRESENTAR SUPRESOR DE PICOS INTEGRADO AL PBC DEL MÓDULO DEL LED. EL LUMINARIO DEBERÁ CONTAR CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-003-SCFI Y NOM-031-ENER-VIGENTES Y EL CONTROLADOR, DEBERÁ DE PRESENTAR CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN LA NORMA NOM-058-SCFI VIGENTE., CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE, CONSTANCIA PAESE Y SUS RESPECTIVOS INFORMES CON LOS QUE SE TRAMITÓ EL CERTIFICADO EMITIDOS POR EL LABORATORIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015 APLICADO A LUMINARIAS VIALES A NOMBRE DEL FABRICANTE. EL PESO DE LA LUMINARIA NO DEBERÁ REBASAR LOS 2.5KG PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN. PRUEBA DE IMPACTOS IK10 Y PRUEBA IP66. CARTA GARANTIA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS. INCLUYE BRAZO METÁLICO DE 0.50 M DE LONGITUD TIPO "T" FABRICADO EN TUBO DE ACERO CÉDULA 30 DE 1 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL, TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR GRIS, DEBERA TENER UNA INCLINACION DE 15 GRADOS DE INCLINACION Y TERMINARA CON 20 CMS HORIZONTAL PARA SUJECION DE LA LUMINARIA, DEBERA TENER UNA PERCHA DE 150 X 78 MM, CON DOS PERFORACIONES PARA INSTALACION DE TAQUETES , 2 TAQUETES EXPANSIVOS DE 1/2" X 3" Y 1 FOTOCELDA 220 VOLTS, DE MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -40°C A 50°C.	177	KIT	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO PROMETEO 100W 57K 2M MV 24L SF	\$3,752.69	\$ 664,226.13
7	UNIDAD DE ILUMINACIÓN TIPO PROYECTOR FABRICADO, A BASEDE ALUMINIO SÓLIDO EXTRUIDO DE ALTA PUREZA CON UN ALTOFACTOR DE DISIPACIÓN TÉRMICA, ESTRUCTURA DE SOPORTE REALIZADA CON LÁMINA DE ACERO AL CARBÓN CON PROCESO DE GALVANIZADO PARA EVITAR LA CORROSIÓN, ACABADO MEDIANTE PINTURA DE ALTA DURACIÓN Y APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA CURADA AL HORNO. CONJUNTO ÓPTICO FORMADO POR DOS BLOQUES INDEPENDIENTES COMPUESTOS POR CUATRO MÓDULOS LED DE ALTA EFICIENCIA Y SALIDA LUMINOSA Y ÓPTICAS DE ALTA RESISTENCIA, CON UN CURVA FOTOMÉTRICA SIMÉTRICA 6H6V. AMBOS BLOQUES DIRIGIBLES DE MANERA INDEPENDIENTE MEDIANTE SISTEMA DE REGULACIÓN GIRATORIA, TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE. GRADO DE	30	PZA	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO ZEUS 400W TX	\$6,750.00	\$202,500.00

Edificio Sede. 2º piso. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.  
col. Gabriel Ramos Millán  
55 5654 3133 al 39 Ext. 1040

6 DE 14



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

	PROTECCIÓN IP66. MONTAJE A TECHO O MURO MEDIANTE UN PUENTE ARTICULADO. POTENCIA NOMINAL DE 400W FLUJO LUMINOSO DE 60,000 LÚMENES Y EFICIENCIA DE 150 LM/W. 4000K IRC 80. DRIVERS ELECTRÓNICOS INDEPENDIENTES POR BLOQUES DE ALTA EFICIENCIA, CON CORRIENTE PROGRAMABLE MULTIVOLTAJE 120-277VCA AUTOREGULABLE Y PROTECCIÓN CONTRA VARIACIONES VOLTAICAS DE 10KV INDEPENDIENTE AL DRIVER, CARTA GARANTÍA DE FABRICANTE DE 10 AÑOS, CERTIFICADO HECHO EN MÉXICO EMITIDO POR ANCE.					
8	SUMINISTRO DE LUMINARIO TIPO POSTE DE LED DE 200W DE POTENCIA, EN POLICARBONATO OPALINO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y PROTEGIDO CON RETARDANTES CONTRA LOS RAYOS UV, REMATE SUPERIOR DE ACERO SECCIONES UNIDAS POR EMPAQUE GRADO INDUSTRIAL PARA INTEMPERIE. TEMPERATURA DE COLOR FRÍA, SUPRESOR DE PICOS 10KV; TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA TIPO POLIÉSTER, ANTI-GRAFITI. RESISTENTE A LA INFLUENCIA DE LOS RAYOS U.V, HORNEADA EN COLOR NEGRO. VIDA ÚTIL DE 50,000 HRS. LA PRIMERA SECCIÓN TUBULAR DEBERÁ CONTAR CON EL LOGOTIPO DE LA ALCALDÍA "IZTACALCO" MEDIANTE CORTE LÁSER TRIDIMENSIONAL. LA PLACA BASE TIENE UN ESPESOR DE 3/8" 240MM X 240MM CUADRADA CON 4 BARRENOS CON UNA SEPARACIÓN ENTRE BARRENOS DE 190 MM A CENTROS, GARANTÍA DE 5 AÑOS DIRECTA DEL FABRICANTE.	100	PZA	MANUFACTURERA DE REACTORES, MODELO VEGA 6	\$5,580.00	\$558,000.00
9	CABLE DE COBRE BAJA TENSIÓN CALIBRE No. 14 AWG, CLASE B, CON AISLAMIENTO ANTIFLAMA RESISTENTE AL CALOR Y A LA FLAMA PARA 600 VOLTS TIPO THW-LS.	45,000	M	KOBREX	\$9.95	\$447,750.00
10	CABLE DE COBRE BAJA TENSIÓN CALIBRE No. 12 AWG, CLASE B, CON AISLAMIENTO ANTIFLAMA RESISTENTE AL CALOR Y A LA FLAMA PARA 600 VOLTS TIPO THW-LS.	20,000	M	KOBREX	\$13.57	\$271,400.00
11	CABLE DE COBRE BAJA TENSIÓN CALIBRE No. 10 AWG, CLASE B, CON AISLAMIENTO ANTIFLAMA RESISTENTE AL CALOR Y A LA FLAMA PARA 600 VOLTS TIPO THW-LS.	3,000	M	KOBREX	\$22.49	\$67,470.00
12	CABLE DE COBRE BAJA TENSIÓN CALIBRE No. 8 AWG, CLASE B, CON AISLAMIENTO ANTIFLAMA RESISTENTE AL CALOR Y A LA FLAMA PARA 600 VOLTS TIPO THW-LS.	3,000	M	KOBREX	\$36.11	\$108,330.00
13	CABLE DE COBRE BAJA TENSIÓN CALIBRE No. 6 AWG, CLASE B, CON AISLAMIENTO ANTIFLAMA RESISTENTE AL CALOR Y A LA FLAMA PARA 600 VOLTS TIPO THW-LS.	2,000	M	KOBREX	\$57.64	\$115,280.00
<b>SUBTOTAL</b>					\$40'316,823.89	
<b>I.V.A. 16%</b>					\$ 6'450,691.82	
<b>TOTAL</b>					\$46'767,515.71	

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDÍA", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDA.** "LA ALCALDIA" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$40,316,823.89 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 89/100 M.N.) MÁS \$6,450,691.82 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 16% DE I.V.A., POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$46,767,515.71 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 71/100 M.N.).





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN**

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

**CONDICIONES DE PRECIO:** PRECIOS FIRMES EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO.

**TERCERA.** DE ACUERDO AL ARTICULO 54, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS QUE SE ELABORARAN DE MANERA DESGLOSADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES TOTALES Y/O PARCIALES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/ALCALDÍA DE IZTACALCO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF9712054NA, DOMICILIO AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77, COLONIA CENTRO (AREA 1), C.P. 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO.

PARA EL CASO DE QUE LAS FACTURAS NO HAYAN SIDO ACEPTADAS POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"**, ESTAS SERÁN DEVUELTAS A **"EL PROVEEDOR"** PARA SU CORRECCIÓN Y UNA VEZ QUE SEAN PRESENTADAS NUEVAMENTE ANTE **"LA ALCALDÍA"**, EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE INICIARÁ DE NUEVO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS FACTURAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, Y/O POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA QUE ÉSTA DESIGNE DE CONFORMIDAD CON LOS BIENES ENTREGADOS.

**"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ REINTEGRAR LOS REMANENTES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

**CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN LOCAL DE OBRAS PÚBLICAS, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER ROJO GÓMEZ NO. 426 COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, ALCALDÍA IZTACALCO CÓDIGO POSTAL 08000, CDMX; DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y DE ACUERDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES SERÁ DE 10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS A PLENA SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

**"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES CON EMBALAJE Y EMPAQUE PARA SU TRASLADO Y ALMACENAJE EN BUEN ESTADO, QUEDANDO A SU CARGO EL COSTO DE FLETES Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA.

**"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE ASEGURAR BAJO SU CUENTA Y RIESGO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; LOS SEGUROS DEBERÁN CUBRIR TODOS LOS RIESGOS DURANTE EL TRASLADO DE LOS BIENES DESDE SUS INSTALACIONES HASTA EL LUGAR DE SU RECEPCIÓN, CON LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE LOS MISMOS.

**QUINTA.** EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES LO REQUIERA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, REFACCIONES, INSUMOS Y PRODUCTOS BÁSICOS QUE UTILICE PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LA CALIDAD ÓPTIMA, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A **"EL PROVEEDOR"** PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE DIVERSOS MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE **"LA ALCALDÍA"**, SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**SEXTA.** **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"LA ALCALDÍA"**.

**SÉPTIMA.** LOS BIENES QUE PROPORCIONE **"EL PROVEEDOR"**, SERÁN SUPERVISADOS POR **"LA ALCALDÍA"**, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CONTROL Y CANTIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS, RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES; ASIMISMO, EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, CUYA RESPONSABILIDAD SERÁ QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO EL NO EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR ESTOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA "EL PROVEEDOR".

SI "LA ALCALDÍA" LLEGARE A DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD Y CONTROL DE LOS BIENES Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLA Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, CASO CONTRARIO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, EN AMBOS CASOS "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "LA ALCALDÍA" Y/O A TERCEROS.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" LIBERA A "LA ALCALDÍA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDÍA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "LA ALCALDÍA".

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA ALCALDÍA" SE VEA OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA, A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA", LA CANTIDAD EROGADA O BIEN LA AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA, DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE OTORQUE A "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA "EL PROVEEDOR", LIBERA EN TODO TIEMPO A "LA ALCALDÍA" DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA DERIVARSE CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO POR ÉSTE, PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

#### INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE EL IMSS.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR No.- OM/DGA/1052/2010, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTONCES OFICIALÍA MAYOR, POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE Y SE FACULTA A "LA ALCALDÍA", CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA (ST Y FE) RESPONSABLE DE VIGILAR LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE LOS TRABAJADORES CON LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DE ENCONTRARSE CUALQUIER TIPO DE INCUMPLIMIENTO O ANOMALÍA SE REPORTARÁ DE MANERA INMEDIATA TANTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA ACTUAR CONFORME A DERECHO.

LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE DETECTEN EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, PODRÍAN DERIVAR EN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE: "PROVEEDORES SALARIALMENTE RESPONSABLES: LOS PROVEEDORES QUE HAYAN COMPROBADO FEHACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE MECANISMOS Y/O LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, QUE SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORES DE TERCEROS QUE PRESTEN SERVICIOS EN SUS INSTALACIONES PERCIBAN UN SALARIO EQUIVALENTE A 1.18 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU CASO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SI ESTE FUESE MAYOR AL MÚLTIPLO DE LA UNIDAD DE CUENTA ANTES REFERIDO, Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".

NOVENA. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. ESTOS DEBERÁN SER ENTREGADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE MAYO 2025.

DÉCIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENÓCHTITLÁN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN**

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "EL PROVEEDOR" TENDRÁ UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO EL FALLO CORRESPONDIENTE PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "EL PROVEEDOR" TENDRÁ UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO EL FALLO CORRESPONDIENTE PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.

EL ATRASO EN LA FIRMA DEL CONTRATO OCASIONADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO SERÁ MOTIVO DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65, NO SE CONSIDERARÁ QUE HAY INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO "LA ALCALDÍA" HAYA PRORROGADO EL PLAZO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN CASOS FORTUITOS O CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", SIEMPRE QUE DICHA PRÓRROGA CONSTE POR ESCRITO Y SE OTORQUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65 SEGUNDO PÁRRAFO, SE PODRÁ PRORROGAR O MODIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN IGUAL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO DEL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO Y VOLUMEN EN ESTE PORCENTAJE. PARA EL CASO DE QUE SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO DE VOLUMEN O PORCENTAJE INFERIOR AL 25% DE LO ORIGINALMENTE PACTADO, LA PRÓRROGA PODRÁ OPERAR POR EL PORCENTAJE RESTANTE SIN REBASAR EL 25% MENCIONADO, ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ANTES CITADA, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN DONDE CONSTEN DICHAS MODIFICACIONES.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "LA ALCALDÍA" PODRÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 69 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA "EL PROVEEDOR" ESTA OBLIGADO A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO), (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ABIERTO.**

PARA EL CASO ESPECÍFICO, "EL PROVEEDOR" ESTA OBLIGADO A CONSTITUIR COMO GARANTÍA UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN MONTO QUE ASCIENDE AL 15% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO ( SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DICHA FIANZA DEBERÁ PRESENTARLA ANTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO Y FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO.

DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA DE DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO.
- D) QUE EN CASO DE QUE EL FIADO NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE ESTA FIANZA POR LA DE VICIOS OCULTOS, ACEPTA QUE ESTA FIANZA SE PRORROGUE HASTA POR UN AÑO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COMUNIDAD SEGURA" DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

- E) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.
- F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, VIGENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 58 y 63, DICHA GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "LA ALCALDÍA"; MANIFIESTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN PARA SU CANCELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JURÍDICOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SERÁ AQUÉL QUE IGUALE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE SEÑALADO COMO PENA CONVENCIONAL "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 58 SEGUNDO PÁRRAFO, "EL PROVEEDOR" NO SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES CUANDO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SE DERIVE DEL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SE ENTENDERÁ POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LOS SUCESOS DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE AJENOS A "LAS PARTES", QUE LOS IMPOSIBILITEN JURÍDICAMENTE A CUMPLIR, DE MANERA TAL QUE CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO INSUPERABLE QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, SIENDO NECESARIO QUE TALES HECHOS NO LES SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y ESCAPEN A TODA PREVISIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSTAR MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO FIRMADO POR "LAS PARTES". "LA ALCALDÍA" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR MEJORES CONDICIONES PARA "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 61, PARA EL CASO DE QUE SEA MODIFICADO EL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR ANTE "LA ALCALDÍA", LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS.

**DÉCIMA QUINTA.** "EL PROVEEDOR" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIA, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ÉSTA.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

**DÉCIMA SEXTA.** LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "LA ALCALDÍA" PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "LAS PARTES" ACEPTAN QUE SI "LA ALCALDÍA" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR", HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNA EN ESTE CONTRATO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

"LA ALCALDÍA" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI "EL PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DESCRITO EN LA CLÁUSULA NOVENA;
2. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SOLICITADO LA PRORROGA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO; EN TIEMPO Y FORMA;
3. SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA;
4. SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA;
5. SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA A "LA ALCALDÍA" Y A QUIENES DESIGNE, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO;
6. SI DETERMINARA FALSIEDAD EN LAS DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR" O SIN CONOCIMIENTO DE "LA ALCALDÍA" MODIFICARA LAS CONDICIONES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
7. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
8. SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;
9. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA ALCALDÍA".

**DÉCIMA OCTAVA.** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 70 SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", RESCISIÓN QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL Y POR ESCRITO A ESTE ÚLTIMO.

**DÉCIMA NOVENA.** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

**VIGÉSIMA.** "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE DE RESULTAR FALSAS LAS DECLARACIONES II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, II.8 Y II.9, EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

Edificio Sede. 2° piso. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.  
col. Gabriel Ramos Millán  
55 5654 3133 al 39 Ext. 1040

12 DE 14



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

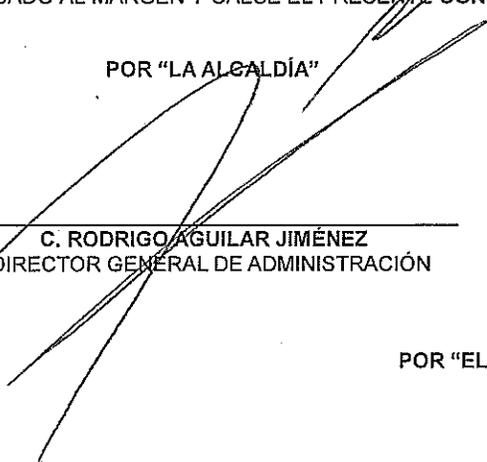
**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, "MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, COMUNIDAD SEGURA", DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE SU ALCANCE LEGAL, FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2025.

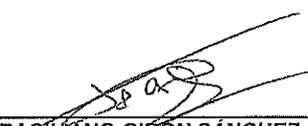
POR "LA ALCALDÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

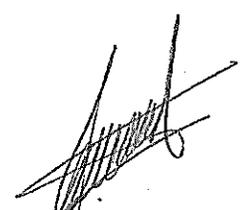
  
C. RODRIGO AGUILAR JIMÉNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

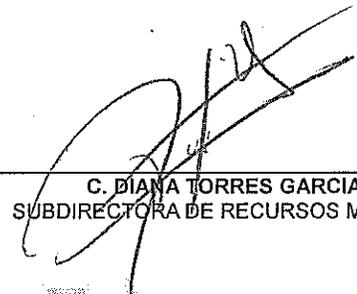
  
C. ALBERTO GARCÍA CORTÉS  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
MANUFACTURERA DE REACTORES, S.A.

POR "EL ÁREA SOLICITANTE"

  
C. GRACILIANO GIRÓN SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

TESTIGOS

  
C. KARLA ALEJANDRA ESPINOSA PÉREZ  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

  
C. DIANA TORRES GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



**SIN TEXTO**



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

**Iztacalco**  
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

CONTRATO No. CBS/AIZT/LPN-B/023/2025  
REQUISICIÓN No. 61-B

